

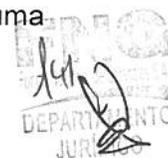
OTROSÍ AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 399 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG Y BOGOTÁ D.C.-SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Entre los suscritos, **FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.946.195 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Director de Gestión Corporativa de la Secretaría de Desarrollo Económico, a quien por medio de la Resolución No. 082 de 2017 expedida por dicha entidad, se le delegaron funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, **OSCAR JOSE BERARDINELLI RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.982 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Subsecretario de Despacho y Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, a quien por medio de la Resolución No. 531 de 2018, expedida por dicha entidad, se le delegaron funciones en materia contractual y de ordenación del gasto del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas FITIC, y quienes en adelante se denominarán en conjunto **EL MANDANTE**, por una parte, y por la otra **JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.549 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos de este documento obra en su calidad de Presidente y como tal representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG** con NIT 860.402.272-2, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creado mediante Escritura Pública No.130 de la Notaría 32 del 16 de febrero de 1982 bajo el número 116982 del Libro IX y quien en adelante se denominará **EL MANDATARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 399 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018 teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el pasado 22 de octubre de 2018 se suscribió el Convenio No.399 de 2018 entre la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG que tiene por objeto *“Aunar esfuerzos interadministrativos entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, para apoyar las operaciones de financiamiento otorgadas a empresarios del Distrito Capital con el fin de cubrir de forma única anticipada el valor de la comisión de la garantía requerida para respaldar los créditos otorgados por los Intermediarios Financieros, para financiar proyectos de unidades productivas o comerciales de bienes y servicios, así como actividades de innovación en los términos y condiciones descritas en el presente Convenio”*.

SEGUNDA: Que en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo de Mandato Irrevocable sin Representación del Mandante se indicó como valor del convenio la suma



FNG
DEPARTAMENTO
JURÍDICO

de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.757'920.645)**, valor que **EL MANDANTE** transferiría en un solo pago **EL MANDATARIO**.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, el 29 de octubre de 2018, **EL MANDANTE** transfirió a **EL MANDATARIO** la suma de **TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.716.583.518)**, toda vez que en cumplimiento al artículo 2 del Acuerdo Distrital No. 696 de 2017, **EL MANDANTE** descontó el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$41.337.127)** por concepto de Estampilla 'Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años' correspondiente al 1.1 % del valor bruto del convenio.

CUARTA: Que de conformidad con los cálculos efectuados por el Fondo Nacional de Garantías S.A.- FNG en relación con el aporte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico descrito en la Cláusula Cuarta del Convenio 399-2018 se determinó la necesidad de modificar la Cláusula Quinta denominada "CAPACIDAD MÁXIMA DEL MANDATO", debido a que el monto garantizado en dicha cláusula obedece al valor total del Convenio sin tener en cuenta las retenciones realizadas, circunstancia que no cubre todos los costos operacionales de **EL MANDATARIO**.

QUINTA: Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan modificar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG Y BOGOTÁ D.C.-SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA. – Aclarar la **CLÁUSULA CUARTA** del Convenio la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio será de **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.757'920.645)** que **EL MANDANTE** transferirá a **EL MANDATARIO** con el fin de dar cobertura única anticipada al valor de las comisiones de garantías que se otorguen en el marco del programa de garantías. Este valor incluye el impuesto estampilla denominado 'Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años'.

EL MANDANTE entregará a **EL MANDATARIO** los recursos de que trata la presente Cláusula en un solo pago, mediante abono en la cuenta corriente No. 031-001636-45 de Bancolombia a nombre de **EL MANDATARIO** identificado con el NIT. 860.402.272-2.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTE podrá adicionar, en cualquier momento y durante la vigencia del Convenio el valor del mismo, mediante el aporte y entrega de recursos a **EL MANDATARIO**, para lo cual las partes suscribirán un otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MANDATARIO restituirá a **EL MANDANTE**, a la terminación del Convenio, los recursos que no hayan sido utilizados para el pago de las comisiones, luego de descontar los gastos asociados al mismo, en los eventos en que por la dinámica del programa de garantía no se movilicen créditos en la cuantía establecida en esta cláusula quinta.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Modificar la **CLÁUSULA QUINTA** del Convenio, cuyo texto será en adelante el siguiente:

“CLÁUSULA QUINTA – CAPACIDAD MÁXIMA DEL MANDATO: Para el programa de Garantía denominado: “Bogotá mejor para todos”, **EL MANDATARIO** se obliga a garantizar los desembolsos por un valor acumulado de hasta **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$38.967.000.000)**. En caso que el monto máximo de los créditos a ser garantizados por **EL MANDATARIO** fuere utilizado en su totalidad, y con todo esto llegare a quedar un excedente de los recursos otorgados por **EL MANDANTE** a **EL MANDATARIO**, éstos podrán ser empleados para atender créditos con comisiones de garantía con cobertura única anticipada hasta el agotamiento de los recursos entregados.

EL MANDATARIO podrá revisar los parámetros de siniestralidad utilizados para la estimación del apalancamiento del Programa de Garantías, realizando ajustes sobre los mismos de acuerdo con la información de las pérdidas observadas durante el período evaluado. Si como resultado de dichos ajustes, resulta prudente aumentar o disminuir el nivel de apalancamiento del mandato, **EL MANDATARIO** comunicará el nuevo monto a **EL MANDANTE**. Como resultado, **EL MANDANTE** a través de una comunicación a **EL MANDATARIO** manifestará su aceptación a este ajuste, entendiendo que el mismo rige a partir de la fecha de la comunicación de aceptación.”

CLÁUSULA TERCERA: –Corregir el número de la **CLÁUSULA** cuyo título es **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, por **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA** en consecuencia la cláusula quedará así:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:
El compromiso asumido por **EL MANDANTE** mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal del año 2018, a través del certificado de disponibilidad presupuestal número 664 del 12 de



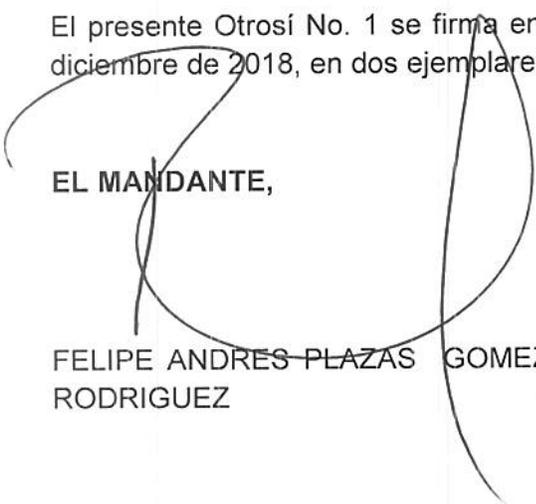
septiembre de 2018, con cargo al rubro No. 3-3-1150531-1022-164 y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 748 del 21 de septiembre de 2018 con cargo al rubro No. 3-3-1150531-1019-166.”

CLÁUSULA CUARTA: Las demás Cláusulas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO IRREVOCABLE SIN REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, suscrito entre las partes el 22 de octubre de 2018 que no hayan sido modificadas **por el presente documento permanecen vigentes.**

El presente Otrosí No. 1 se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 5 días del mes de diciembre de 2018, en dos ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes.

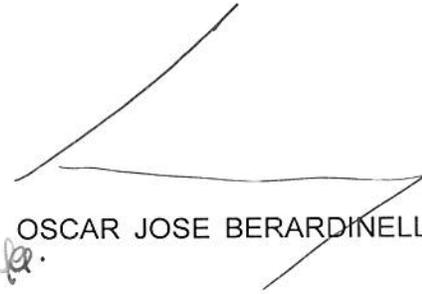
EL MANDANTE,

FELIPE ANDRÉS PLAZAS GÓMEZ
RODRÍGUEZ



FP

OSCAR JOSÉ BERARDINELLI



OB

EL MANDATARIO

JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRÍ



JCE